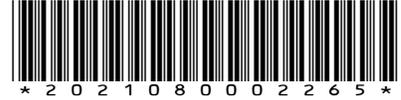




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6196 HFDA-02.”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

**CONSIDERANDO QUE:**

La Sociedad **LA MURIEL MINING CORPORATION** (Sucursal Colombia), identificado con el **NIT. 800.176,850-1**, representada legalmente por el señor **MICHELL JUILLAND** identificado con cedula de Ciudadanía **No.9.786.596** es titular, del contrato de concesión minera con palca **Nº 6196** el cual tiene como objeto la explotación técnica y explotación económica de una mina de **COBRE, ORO Y MOLIBDENO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MURINDÒ** de este departamento suscrito el 04 d febrero de 2005 e inscrito en Registro Minero Nacional el 16 de febrero de 2005. Con el código **HFDA-02**

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



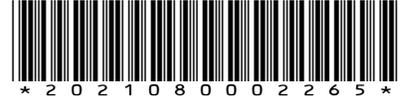
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.*

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020008146 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

## **2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

*Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:*

### **2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

*En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. H6196005:*

<b>Anualidad</b>	<b>Vigencia</b>		<b>Valor pagado (\$)</b>	<b>Fecha de pago</b>	<b>Aprobación</b>
	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>			
<i>1ra Anualidad Exploración</i>	<i>16/02/2005</i>	<i>15/02/2006</i>	<i>\$25.433.320</i>	<i>11/04/2005</i>	<i>Resolución No. 26307 06 de diciembre de 2006</i>
<i>2da Anualidad Exploración</i>	<i>16/02/2006</i>	<i>06/12/2006</i>	<i>\$27.200.000</i>	<i>15/06/2006</i>	<i>Resolución No. 26307 06 de diciembre de 2006</i>

- CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN:**

*Mediante concepto técnico No. 1259919 del 17 de septiembre de 2018, se recomendó requerir a la sociedad titular presentar el comprobante de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de la etapa de exploración por valor de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$28.913.340)**, la cual se causó desde el día 16 de agosto de 2007 hasta el día 15 de agosto de 2008. Revisado el expediente minero, no se evidencia documentación referente a dicho pago, por lo que se **RECOMIENDA REQUERIR** a la sociedad titular, para que presente el comprobante de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$28.913.340)**, más intereses por mora desde el 16 de agosto de 2007.*



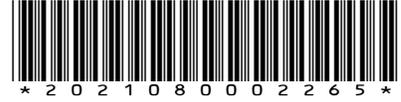
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

• **CANON SUPERFICIARIO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE:**

Mediante concepto técnico No. 1259919 del 17 de septiembre de 2018, se recomendó requerir a la sociedad titular presentar el comprobante de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$30.766.660)**, la cual se causó desde el día 16 de agosto de 2008 hasta el 09 de diciembre de 2008, y luego continuó desde el 10 de junio de 2009 hasta el 13 de agosto de 2009, de acuerdo con las suspensiones aplicables al momento de esta evaluación técnica. Revisado el expediente minero, no se evidencia documentación referente a dicho pago, por lo que se **RECOMIENDA REQUERIR** a la sociedad titular, para que presente el comprobante de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$30.766.660)**, más intereses por mora desde el 16 de agosto de 2008.

El titular minero del Contrato de Concesión No. H6196005, NO se encuentra al día con la obligación referente al canon superficiario.

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

Revisado el expediente minero, NO se evidencia la póliza minero ambiental vigente, por lo tanto, se realiza la proyección del cálculo de la póliza a presentar por parte del titular, de la siguiente manera:

De conformidad con lo establecido en el artículo 280 “Póliza Minero-Ambiental” de la Ley 685 de 2001 que dice “...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. ...Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión.....”

**BENEFICIARIO:** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0  
**TOMADOR:** MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 9008801624  
**ASEGURADO:** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0  
**MONTO A ASEGURAR:** 5 % Inversión Última Anualidad de Exploración  
**MONTO A ASEGURAR:** 5 % x \$ 1.300.000.000 = \$ 65.000.000

El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse es de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 65.000.000)**, para la etapa de Construcción y Montaje.

Por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que presente la póliza minero ambiental vigente, suscrita por un valor a asegurar de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 65.000.000)**, para la etapa de Construcción y Montaje (teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni licencia ambiental), con el objeto



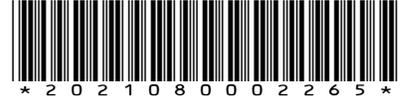
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
 Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

garantizando el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. H6196005, y firmada por el tomador.

El titular minero del Contrato de Concesión No. H6196005, NO se encuentra al día con la obligación referente a la póliza minero ambiental.

### **2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

#### **2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y/O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES**

Mediante concepto técnico No. 1259919 del 17 de septiembre de 2018, se recomendó requerir a la sociedad titular para que presentara el Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que esta obligación se debió presentar al terminar la etapa de exploración la cual finalizó el día 15 de agosto de 2008. Revisado el expediente minero, no se evidencia documentación referente a la presentación de dicho documento, por lo que se RECOMIENDA REQUERIR a la sociedad titular para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

El titular minero del Contrato de Concesión No. H6196005, NO se encuentra al día con la obligación referente al Programa de Trabajos y Obras (PTO).

### **2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

Revisado el expediente minero, no se evidencia documentación referente a la presentación del Acto Administrativo en donde se otorgue la respectiva licencia ambiental, teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 15 de agosto de 2008.

Por lo tanto, se RECOMIENDA REQUERIR a la sociedad titular para que presente el Acto Administrativo en donde se otorga la respectiva licencia ambiental o el certificado de inicio de trámite por parte de la autoridad ambiental correspondiente.

El titular minero del Contrato de Concesión No. H6196005, NO se encuentra al día con la obligación referente al instrumento ambiental.

### **2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera; lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 16 de febrero de 2005, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

<b>FBM Semestral</b>	<b>Acto Administrativo de Aprobación</b>	<b>FBM Anual</b>	<b>Acto Administrativo de Aprobación</b>
2005	Aceptados en actual concepto	2005	Aceptados en actual concepto



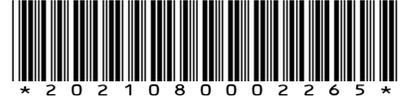
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2006	Aceptados en actual concepto	2006	Aceptados en actual concepto
2007	Aceptados en actual concepto	2007	Aceptados en actual concepto
2008	Aceptados en actual concepto	2008	Aceptados en actual concepto
2009	Aceptados en actual concepto	2009	Aceptados en actual concepto
2010	Aceptados en actual concepto	2010	Aceptados en actual concepto
2011	Aceptados en actual concepto	2011	Aceptados en actual concepto
2012	Aceptados en actual concepto	2012	Aceptados en actual concepto
2013	Aceptados en actual concepto	2013	Aceptados en actual concepto
2014	Aceptados en actual concepto	2014	Aceptados en actual concepto
2015	Aceptados en actual concepto	2015	Aceptados en actual concepto

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares del Contrato de Concesión No. H6196005:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2005	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	APROBAR
2006	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	APROBAR
2007	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	APROBAR
2008	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	APROBAR
2009	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	APROBAR
2010	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	APROBAR
2011	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	APROBAR
2012	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	APROBAR
2013	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	APROBAR



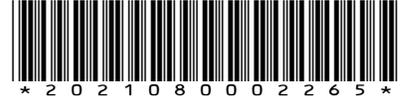
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2014	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	APROBAR
2015	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	APROBAR

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL	PRODUCCIÓN				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
		MINERAL	I	II	III				
2005	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	0	0	APROBAR
2006	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	0	0	APROBAR
2007	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	0	0	APROBAR
2008	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	0	0	APROBAR
2009	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	0	0	APROBAR
2010	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	0	0	APROBAR
2011	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	0	0	APROBAR
2012	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	0	0	APROBAR
2013	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	0	0	APROBAR
2014	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	0	0	APROBAR
2015	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	0	0	APROBAR



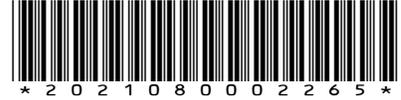
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2019	Cobre y demás concesibles	0	0	0	0	0	0	0	APROBAR
------	---------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---------

Revisado el expediente minero se evidencia la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; evaluados dichos formatos, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES, teniendo en cuenta que se encuentran adecuadamente diligenciados.

Revisado el expediente minero se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 con Evento No. 163122 y Radicado No. 13045-0 del 17 de septiembre de 2020, presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM; evaluado dicho formato, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, teniendo en cuenta que se encuentra adecuadamente diligenciado.

De acuerdo con lo anterior se procede a:

- Se RECOMIENDA APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Se RECOMIENDA APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 con Evento No. 163122 y Radicado No. 13045-0 del 17 de septiembre de 2020.
- Se recomienda INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la autoridad minera lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERIA.
- Se recomienda REQUERIR al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2016, 2017, 2018, y los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2019 y 2020, de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 por medio de la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero el cual deberá ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA. Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisada la plataforma de ANNA MINERIA, no se evidencia su presentación.

El titular minero del Contrato de Concesión No. H6196005, NO se encuentra al día con la obligación de FBM.

2.6 REGALÍAS.

Teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. H6196005 se encuentra en la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, no se realizan observaciones acerca de la obligación de regalías.



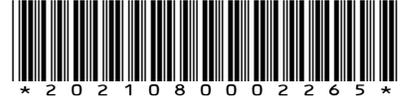
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

## **2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- Mediante concepto técnico No. 1259362 del 10 de septiembre de 2018, asociado a la visita de fiscalización realizada el día 31 de julio de 2018, se consideró técnicamente aceptable la visita debido a que no se realizan labores mineras.

## **2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. H6196005 (Ley 685 de 2001), **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

## **2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

No se realizan observaciones en este ítem, teniendo en cuenta que dentro del contrato de concesión no se evidencia pagos de visitas o multas pendientes por pagar por parte del titular minero.

## **2.10 TRAMITES PENDIENTES.**

Mediante oficio con Radicado No. 2017-5-8828 del 11 de diciembre de 2017, la Titular allegó recurso de reposición contra la Resolución No. 2017060105432 del 17 de octubre de 2017, donde solicitó modificar el ARTÍCULO PRIMERO: "DECLARAR la suspensión de obligaciones desde el 1º de enero de 2013",... "hasta tanto se dé cumplimiento a la totalidad de las órdenes impartidas por la sala séptima de revisión de la Corte Constitucional en la Sentencia T-769 del 29 de octubre de 2009."

## **2.11 ALERTAS TEMPRANAS**

Se recomienda **RECORDAR** al titular minero que próximamente se causará la obligación para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM del ANNA MINERIA.

## **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. H6196005 se concluye y recomienda:

- 3.1 Se **RECOMIENDA REQUERIR** a la sociedad titular, para que presente el comprobante de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de **VEINTIOCHO MILLONES**



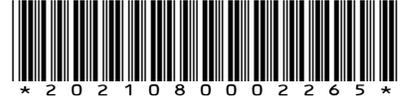
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$28.913.340)**, más intereses por mora desde el 16 de agosto de 2007.

- 3.2 Se **RECOMIENDA REQUERIR** a la sociedad titular, para que presente el comprobante de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$30.766.660)**, más intereses por mora desde el 16 de agosto de 2008.
- 3.3 Se **RECOMIENDA REQUERIR** al titular minero para que presente la póliza minero ambiental vigente, suscrita por un valor a asegurar de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 65.000.000)**, para la etapa de Construcción y Montaje (teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni licencia ambiental), con el objeto garantizando el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. H6196005, y firmada por el tomador.
- 3.4 Se **RECOMIENDA REQUERIR** a la sociedad titular para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- 3.5 Se **RECOMIENDA REQUERIR** a la sociedad titular para que presente el Acto Administrativo en donde se otorga la respectiva licencia ambiental o el certificado de inicio de trámite por parte de la autoridad ambiental correspondiente.
- 3.6 Se **RECOMIENDA APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- 3.7 Se **RECOMIENDA APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 con Evento No. 163122 y Radicado No. 13045-0 del 17 de septiembre de 2020.
- 3.8 Se recomienda **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la autoridad minera lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERIA.
- 3.9 Se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2016, 2017, 2018, y los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2019, de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 por medio de la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero el cual deberá ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA. Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisada la plataforma de ANNA MINERIA, no se evidencia su presentación.
- 3.10 Mediante oficio con Radicado No. 2017-5-8828 del 11 de diciembre de 2017, la Titular allegó recurso de reposición contra la Resolución No. 2017060105432 del 17 de octubre de 2017, donde solicitó modificar el **ARTÍCULO PRIMERO**: "DECLARAR la suspensión de obligaciones desde el 1º de enero de



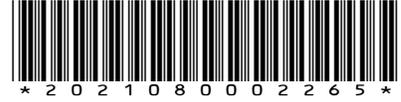
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

2013”,...”hasta tanto se dé cumplimiento a la totalidad de las órdenes impartidas por la sala séptima de revisión de la Corte Constitucional en la Sentencia T-769 del 29 de octubre de 2009.”

3.11 Se recomienda RECORDAR al titular minero que próximamente se causará la obligación para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM del ANNA MINERIA.

Evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. H6196005 (Ley 685 de 2001), causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)”

Ahora bien, siguiendo las especificaciones dadas en el presente Concepto Técnico transcrito, en lo que respecta al Canon Superficial y a la Póliza Minero Ambiental se refiere, cabe referirnos a lo que se estipula el artículo 226, 230 y 280 de la ley 685 de 2001.

**“Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.”

**“Artículo 230. Cánones superficiales.** Los cánones superficiales sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiales le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:



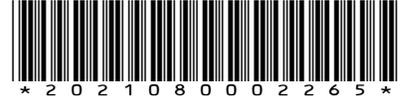
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Así las cosas, el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en su acápite pertinente a la letra d y f ordena:

“(…)

**Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

De esta manera, el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, indica:

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

(…)”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; es decir, por el no pago del Canon Superficial y el literal f) “...la no reposición de la garantía que la respalda”.

Lo anterior en vista del que el titular adeuda por concepto de Canon Superficial y la Póliza Minero Ambiental de Acuerdo al Concepto Técnico Transcrito, lo siguiente:

- El comprobante de pago del Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$28.913.340)**, más intereses por mora desde el 16 de agosto de 2007.
- El comprobante de pago del Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$30.766.660)**, más intereses por mora desde el 16 de agosto de 2008.
- La Póliza Minero Ambiental, conforme a las especificaciones dadas en el Concepto Técnico Transcrito.



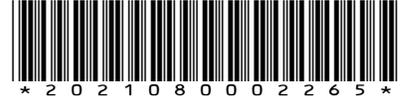
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El comprobante de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$28.913.340)**, más intereses por mora desde el 16 de agosto de 2007.
- El comprobante de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$30.766.660)**, más intereses por mora desde el 16 de agosto de 2008.
- La Póliza Minero Ambiental, conforme a las especificaciones dadas en el Concepto Técnico Transcrito.

De otra parte, en vista de que Mediante Resolución No. 2017060105432 del 17 de octubre de 2017, esta Autoridad Minera ordeno la Suspensión de las Obligaciones emanadas del Contrato de Concesión por acatamiento a una sentencia Judicial ordenada por la sala séptima de revisión de Casación Civil de la Corte Constitucional en la Sentencia T-769 de 2009. Desde el 01 de enero de 2013 y hasta que el Titular de cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia T 769 de 2009. Es por lo anterior que esta delegada se aparta de las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020008146 del 22 de febrero de 2021** en lo concerniente a requerir, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), al igual que el Acto Administrativo en donde se otorga la respectiva Licencia Ambiental o el certificado de inicio de trámite por parte de la Autoridad Ambiental correspondiente, al igual que la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2016, 2017, 2018, y los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2019.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable en el Concepto Técnico No. XXX se procederá a aprobar lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 con Evento No. 163122 y Radicado No. 13045-0 del 17 de septiembre de 2020.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020008146 del 22 de febrero de 2021**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL CADUCIDAD** a la Sociedad **LA MURIEL MINING CORPORATION** (Sucursal Colombia), identificado con el **NIT. 800.176,850-1**, representada legalmente por el señor **MICHELL JUILLAND** identificado con cedula de Ciudadanía **Nº 9.786.596** es titular, del contrato de concesión minera con palca **Nº 6196** el cual tiene como objeto la explotación técnica y explotación económica de una mina de **COBRE, ORO Y MOLIBDENO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MURINDÓ** de este departamento suscrito el 04 de febrero de 2005 e inscrito en Registro Minero Nacional el 16 de febrero de 2005. Con el código **HFDA-02** para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y conforme al concepto técnico de Evaluación Documental Transcrito y la parte considerativa, allegue:

- El comprobante de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$28.913.340)**, más intereses por mora desde el 16 de agosto de 2007, hasta el momento de realizar el respectivo pago.
- El comprobante de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$30.766.660)**, más intereses por mora desde el 16 de agosto de 2008, hasta el momento de realizar el respectivo pago.
- La Póliza Minero Ambiental, conforme a las especificaciones dadas en el Concepto Técnico Transcrito.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** por haber sido considerado Técnicamente Aceptable en el Concepto técnico **2021020008146 del 22 de febrero de 2021** realizado dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6196**, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 con Evento No. 163122 y Radicado No. 13045-0 del 17 de septiembre de 2020.

**ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020008146 del 22 de febrero de 2021**, realizado al interior de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6196**.



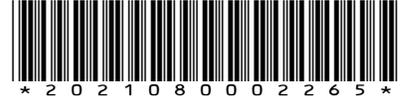
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Rodrigo Marín Sánchez Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.